

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 177-2023  
Página 1

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 184-2023  
Página 2

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 415-2023  
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 452-2023  
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 454-2023  
Página 4

**PUBLICACIONES VARIAS****TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

DECRETO NÚMERO 4-2023  
Página 4

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios	Página 6
- Nacionalidades	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 13
- Convocatorias	Página 17

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 177-2023**

Guatemala, 1 de agosto de 2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número **2022-9517**, opinó de manera favorable respecto a la desmembración a favor del Estado y su adscripción a la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, de una fracción de terreno de 2,957.22 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 44203, folio 175 del libro 359 de Guatemala, propiedad de La Nación, ubicada en la 27 calle 16-21, Colonia La Palmita, Zona 5, Ciudad de Guatemala, para que continúe funcionando el mercado La Palmita; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

## Realiza tus trámites en



**Decreto  
5-2021**

LEY PARA  
LA SIMPLIFICACIÓN  
DE REQUISITOS  
Y TRÁMITES  
ADMINISTRATIVOS



## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 2,957.22 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 44203, folio 175 del libro 359 de Guatemala, propiedad de La Nación, ubicada en la 27 calle 16-21, Colonia La Palmita, zona 5, Ciudad de Guatemala, que pasará a formar finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación E-0 al punto observado E-1 con azimut  $6^{\circ}39'3''$  y distancia 80.98 metros, colinda con propiedades privadas y 26 calle A; de la estación E-1 al punto observado E-2 con azimut  $96^{\circ}56'57''$  y distancia 38 metros, colinda con propiedades privadas, 26 calle de por medio; de la estación E-2 al punto observado E-3 con azimut  $186^{\circ}38'11''$  y distancia 74.61 metros, colinda con propiedades privadas, 17 avenida de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación E-3 al punto observado E-0 con azimut  $267^{\circ}25'14''$  y distancia 38.52 metros, colinda con propiedades privadas, 27 calle de por medio; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Victor Hugo Mancilla, colegiado número 3,590.

**ARTÍCULO 2.** El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública que formalice la desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para que continúe funcionando el mercado La Palmita, en el entendido que con el cambio del destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite, se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala será la responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

## COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

M.Sc. Edwin Martínez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Llida. María Consuelo Ramírez Saeglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 184-2023

Guatemala, 8 de agosto de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala mandata que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, por lo que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 164-2021, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se emitió el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes, en el cual se establecen normas sanitarias y ambientales que deben aplicarse para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes, en función de asegurar la protección de la salud humana y evitar la contaminación del ambiente, fijando plazos de cumplimiento para los entes sujetos a las disposiciones del mismo, plazos que están por vencerse y para incentivar el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y financieras de las municipalidades y entes responsables y una mayor difusión del mismo, con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de sus disposiciones, se hace necesaria la presente reforma.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en la literal j) del Artículo 27 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA

Emitir las siguientes:

#### REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 164-2021, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 12, el cual queda así:

**“Artículo 12. Clasificación.** Todas aquellas personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que, como resultado de sus actividades produzcan residuos o desechos sólidos comunes, deberán separarlos al momento de su generación, de acuerdo con las clasificaciones siguientes:

- a) Clasificación Primaria
  - a.1) Orgánico; e
  - a.2) Inorgánico.

La separación de los residuos y desechos sólidos comunes se realizará de acuerdo con esta clasificación, como mínimo, hasta la fecha de implementación de la Clasificación Secundaria.

- b) Clasificación Secundaria
  - b.1) Orgánico;
  - b.2) Reciclable (papel y cartón, vidrio, plástico, metal, multicapa); y
  - b.3) No reciclable.

A partir del once de febrero del año dos mil veinticinco, la implementación de esta clasificación será obligatoria.